



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0430-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, y del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Angélica Rojas Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de noviembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Registrar los compromisos de campaña de los aspirantes a un puesto de elección popular y candidatos independientes, ante su partido político o el Instituto Electoral. Negar por el partido político, el registro de los candidatos cuando no cumplan con el registro de sus compromisos de campaña. Vigilar que la propaganda electoral se ciña a los compromisos de campaña registrados. Facultar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 41 y 113, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción que la adición de incisos y fracciones de los artículos correspondientes, recorriendo en su orden los incisos o fracciones subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a d) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>e) Consejo General: El Consejo General del Instituto;</p> <p>f) a i) ...</p>	<p>Decreto que modifica los artículos 3, 232, 236, 240, 380, 388, 389, 394, 424, 436 y 438 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 25 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, todos ellos en materia de registro, seguimiento y cumplimiento de los compromisos de campaña adquiridos por los candidatos a ocupar un cargo de elección popular</p> <p>Artículo Primero. Se modifican los artículos 3, 232, 236, 240, 380, 388, 389, 394, 424, 436 y 438 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3. 1. ...</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Compromiso de campaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad, que prometan actos de realización futura a la ciudadanía, una vez que se asuma un cargo obtenido por elección popular.</p> <p>f) a k)...</p>

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

2. a 4. ...

- Sin correlativo vigente

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 236.

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

2. ...

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta ley. **El candidato deberá presentar en su registro la lista de compromisos que pretenda difundir en su campaña.**

...

5. **El partido político negará el registro de los candidatos cuando éstos no cumplan con el registro de sus compromisos de campaña en el mismo acto.**

...

Artículo 236.

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **y de los compromisos de campaña** que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

...

Artículo 240.

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan.

2. ...

Artículo 242.

1. a 3. ...

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. ...

Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

a) a h) ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 240.

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan, **junto con los respectivos compromisos de campaña registrados por sus candidatos**

Artículo 242...

...

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral **y compromisos de campaña** que para la elección en cuestión hubieren registrado.

...

Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

a) a h)...

i) Registrar sus compromisos de campaña.

- Sin correlativo vigente

i) Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 389.

1. El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

a) a ñ) ...

- Sin correlativo vigente

j) Limitar la propaganda electoral de su campaña a los compromisos que haya registrado con antelación.

En caso de que el aspirante hiciera algún compromiso de campaña no registrado, de acuerdo con esta ley, deberá realizar el registro hasta tres días antes de la jornada electoral.

La propaganda contemple compromisos no registrados se sancionará al aspirante en los términos de esta ley.

k)...

Artículo 389.

1. El secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y **sus respectivos compromisos de campaña**, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

a) a ñ)...

o) Registrar sus compromisos de campaña.

- Sin correlativo vigente

o) ...

Artículo 424.

1. La propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: “Candidato Independiente”.

Artículo 436.

1. ...

- Sin correlativo vigente

p) **Limitar la propaganda electoral de su campaña a los compromisos que haya registrado con antelación.**

En caso de que el aspirante hiciera algún compromiso de campaña no registrado, de acuerdo con esta ley, deberá realizar el registro hasta tres días antes de la jornada electoral.

La propaganda que contemple compromisos no registrados se en los términos de esta ley.

q)...

Artículo 424.

1. La propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: “Candidato Independiente”. **Dicha propaganda no podrá contener compromisos o promesas de campaña que el Candidato Independiente no hubiere registrado.**

Artículo 436.

1. Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

2. **Aquel candidato que resulte electo por mayoría, podrá ostentar el cargo en disputa. Asimismo, deberá rendir un**

Artículo 438.

1. Corresponde al Instituto la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los Candidatos Independientes, conforme a lo establecido en esta Ley para los partidos políticos.

informe anual al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre el avance y cumplimiento de los compromisos de campaña registrados durante el proceso electoral.

Artículo 438.

1. Corresponde al Instituto la organización, desarrollo, otorgamiento y vigilancia de las prerrogativas a los Candidatos Independientes, conforme a lo establecido en esta Ley para los partidos políticos. **Así como el seguimiento y vigilancia de los compromisos de campaña registrados hasta el día de la jornada electoral.**

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a n) ...

- Sin correlativo vigente

o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;

Artículo Segundo. Se modifican los artículos 25 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a n)...

ñ) Registrar las promesas de campaña de todos y cada uno de los candidatos del partido ante el Instituto, cuando contiendan por un cargo de elección popular;

o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas. **De igual manera, abstenerse de**

<p>p) a u)...</p> <p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a h)...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>i) a k)...</p>	<p>invocar, en su propaganda, compromisos que no hubiere registrado ;</p> <p>p) a u)...</p> <p>Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a h)...</p> <p>i) La obligación de sus candidatos a registrar sus compromisos de campaña y ceñirse a dichos compromisos en su propaganda electoral durante la contienda.</p> <p>j) a l)...</p>
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VI. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Artículo Tercero. Se adicionan dos fracciones al artículo 9o. de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Requerir información al Instituto Nacional Electoral sobre los registros y compromisos de campaña que hayan suscrito los candidatos electos, en el proceso electoral; así como dar seguimiento al cumplimiento y la rendición de</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p><i>VII. a XVII. ...</i></p> <p><i>XVIII.</i> Las demás señaladas por <i>esta Ley</i>.</p>	<p>cuentas de los compromisos registrados una vez que hayan tomado posesión del cargo;</p> <p>VIII. El Comité Coordinador podrá allegarse de cualquier elemento probatorio para dar seguimiento a los posibles actos de corrupción en términos de los artículos 23 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>IX. a XVIII...</p> <p>XIX. Las demás señaladas por las leyes.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>